

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00578-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora solicita el secuestro del inmueble identificado con MI. No. 300-321561, cuyo embargo se decretó mediante proveído del 4 de noviembre de 2021, argumenta el memorialista, que eleva tal petición atendiendo que la medida ya se encuentra registrada en el folio de matrícula del bien.

En ese sentido, se advierte que en el plenario no obra la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P., la cual debió ser remitida por la oficina registral de Bucaramanga una vez inscrita la medida, para efectos de verificar si efectivamente la cautela ya se encuentra registrada, porque de lo contrario, no es posible practicar el secuestro del inmueble tal como señala el artículo 601 *ibidem*.

Por lo anterior, se **REQUIERE MEDIANTE EL PRESENTE PROVEÍDO** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue constancia del pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con FMI No. 300-321561, esto previo a solicitar a la ORIP Bucaramanga un informe sobre el trámite dado al oficio No. 5416 del 4 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM